

GUÍA Legal Práctica



CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Intervención administrativa en el medio ambiente municipal.

Contaminación Acústica: Ruido.

Calidad del aire.

Emisiones.

Residuos.

Derribos y demoliciones.

Reciclaje.

Estrategia de economía circular.

Recursos hídricos -

Dominio público hidráulico.

Vertidos.

Aguas residuales.

Contaminación lumínica.

Espacios naturales protegidos.

Deforestación.

Aprovechamiento del medio natural.

Todos los derechos han sido reservados. No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, por ningún medio, ya sea informático, electrónico, mecánico, fotocopia, grabación o cualquier otro, así como su préstamo, alquiler o cualquier otra forma de cesión de uso, sin previa autorización por escrito de los titulares de los derechos de propiedad.

Edita: DAPP Publicaciones Jurídicas, S.L.

Avda. Sancho el Fuerte, 33-bajo

31007 Pamplona

Internet: www.dappeditorial.es

E-mail: dapp@dappeditorial.es



ÍNDICE GENERAL

Generalidades de la GUIA legal práctica de CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL

Introducción y Presentación

Introducción GENERAL de la GUIA legal práctica de CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL

INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL

NORMATIVA en vigor

- Normativa más importante de este apartado
- COMENTARIO de AYUDA sobre la Normativa de apartado INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL

COMENTARIOS DOCTRINALES relacionados con la INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL

- LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL
- LA POTESTAD SANCIONADOR Y EL MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL
- ACTIVIDAD DE CONTROL PREVENTIVO: LICENCIAS Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL
- LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE
- ACTIVIDAD DE INFORMACIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE
- DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE
- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.
- Ley 1-2025 de Prevención de las Pérdidas alimentarias

DOCUMENTOS TECNICOS relacionados con INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL

FORMULARIOS relacionados con INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL

CASOS PRACTICOS de INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL

- Cawo de INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL
- Caso de DESPERDICIO ALIMENTARIO

CONTAMINACION ACUSTICA: RUIDO



PRESENTACION de Introducción

NORMATIVA en vigor

- Normativa más importante de este apartado
- Otras Normas en vigor relacionadas con RUIDO

COMENTARIOS DOCTRINALES relacionados con RUIDO

- LA LEY DEL RUIDO
- CLASES DE RUIDO
- LA REGULACIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACUSTICA Y ATMOSFÉRICA
- REGULACIÓN BÁSICA DEL RUIDO: LEY 37/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, DEL RUIDO
- REGULACIÓN BÁSICA DEL RUIDO: RÉGIMEN TRANSITORIO
- NIVELES MÁXIMOS ADMISIBLES DE RUIDOS Y VIBRACIONES
- LICENCIAS DE APERTURA Y RUIDO
- VIGILANCIA E INSPECCIÓN MUNICIPALES
- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES
- INTERVENCIÓN MUNICIPAL FRENTE A LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA (RUIDOS Y VIBRACIONES)
- DIMENSIÓN CONSTITUCIONAL DE LA PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO
- TUTELA JURISDICCIONAL FRENTE AL RUIDO

DOCUMENTOS TECNICOS relacionados con CONTAMINACION ACUSTICA

FORMULARIOS relacionados con CONTAMINACION ACUSTICA

CASOS PRACTICOS de CONTAMINACION ACUSTICA

- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN
- Estadio de eventos deportivos en la ciudad de Madrid

CALIDAD DEL AIRE

NORMATIVA en vigor

- Normativa más importante de este apartado
- Otras Normas en vigor relacionadas con CALIDAD DEL AIRE
- COMENTARIO de AYUDA sobre la Normativa de apartado CALIDAD DEL AIRE

COMENTARIOS DOCTRINALES relacionados con CALIDAD DEL AIRE

- REGULACION Y ESTRATEGIAS PARA UN ENTORNO MAS SALUDABLE

DOCUMENTOS TECNICOS relacionados con CALIDAD DEL AIRE

FORMULARIOS relacionados con CALIDAD DEL AIRE

CASOS PRACTICOS de CALIDAD DEL AIRE

- Caso sobre CALIDAD DEL AIRE



- Caso práctico calidad del aire interior

EMISIONES

NORMATIVA en vigor

- Normativa más importante de este apartado
- COMENTARIO de AYUDA sobre la Normativa de apartado EMISIONES

COMENTARIOS DOCTRINALES relacionados con EMISIONES

- DESAFIOS Y SOLUCIONES PARA UN FUTURO SOSTENIBLE

DOCUMENTOS TECNICOS relacionados con EMISIONES

FORMULARIOS relacionados con EMISIONES

CASOS PRACTICOS de EMISIONES

- EDIFICIO DE OFICINAS SOSTENIBLE - "EcoOffice Tower"

RESIDUOS

PRESENTACION de Introducción

NORMATIVA en vigor

- Normativa más importante de este apartado
- Otras Normas en vigor relacionadas con RESIDUOS
- COMENTARIO de AYUDA sobre la Normativa de apartado RESIDUOS

COMENTARIOS DOCTRINALES relacionados con RESIDUOS

- CONCEPTO DE RESIDUO. RESIDUOS "DOMÉSTICOS"
- RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
- REGULACIÓN GENERAL. LEY 22/2011, de 28 de julio, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS
- OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA PUESTA EN EL MERCADO DE PRODUCTOS GENERADORES DE RESIDUOS
- OBLIGACIONES DE LOS POSEEDORES DE RESIDUOS
- GESTIÓN DE LOS RESIDUOS
- RESIDUOS ESPECÍFICOS
- REGULACIÓN AUTONÓMICA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
- ASPECTOS FISCALES DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS
- PREVISIONES DEL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN (CTE) SOBRE RESIDUOS
- RESIDUOS AGRÍCOLAS
- RESIDUOS AGRÍCOLAS: DEFINICIONES
- CÓDIGOS DE BUENAS PRÁCTICAS AGRARIAS



- RESIDUOS AGRÍCOLAS: ZONAS VULNERABLES Y PROGRAMAS DE ACTUACIÓN
- RESIDUOS AGRÍCOLAS: MEDIDAS A INCORPORAR EN LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN
- RESIDUOS AGRÍCOLAS: INFORME DE SITUACIÓN
- DEFINICIONES SOBRE RESIDUOS AGRÍCOLAS
- ZONAS TERRITORIALES VULNERABLES
- PROGRAMAS DE ACTUACIÓN SOBRE ZONAS VULNERABLES
- MEDIDAS A INCORPORAR EN LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN

DOCUMENTOS TECNICOS relacionados con RESIDUOS

FORMULARIOS relacionados con RESIDUOS

CASOS PRACTICOS de RESIDUOS

- PLANTA DE RECICLAJE DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN
- Recuperacion_Neumaticos_RD712
- Desperdicio alimentario-Supermercado Alimarket Ciudad

DERRIBOS Y DEMOLICIONES

NORMATIVA en vigor

- Normativa más importante de este apartado

COMENTARIOS DOCTRINALES relacionados con DERRIBOS Y DEMOLICIONES

- Comentario DERRIBOS Y DEMOLICIONES

DOCUMENTOS TECNICOS relacionados con DERRIBOS Y DEMOLICIONES

FORMULARIOS relacionados con DERRIBOS Y DEMOLICIONES

CASOS PRACTICOS de DERRIBOS Y DEMOLICIONES

- DEMOLICIÓN DE UN EDIFICIO INDUSTRIAL ANTIGUO Y ELABORACIÓN DE UN PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS

RECICLAJE

NORMATIVA en vigor

- Normativa más importante de este apartado

COMENTARIOS DOCTRINALES relacionados con RECICLAJE

- TRANSFORMANDO RESIDUOS EN RECURSOS: El Futuro del Reciclaje en la Economía Circular

DOCUMENTOS TECNICOS relacionados con RECICLAJE

FORMULARIOS relacionados con RECICLAJE



CASOS PRACTICOS de RECICLAJE

- IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE RECICLAJE EN UNA EMPRESA DE CONSTRUCCIÓN

ESTRATEGIA DE ECONOMÍA CIRCULAR

NORMATIVA en vigor

- Normativa más importante de este apartado

COMENTARIOS DOCTRINALES relacionados con ESTRATEGIA DE ECONOMÍA CIRCULAR

- REVOLUCIÓN CIRCULAR: El Camino de España hacia la Sostenibilidad Total
- Programa RENOCICLA
- CALIDAD AMBIENTAL-Economía Circular en Construcción

DOCUMENTOS TECNICOS relacionados con ESTRATEGIA DE ECONOMÍA CIRCULAR

FORMULARIOS relacionados con ESTRATEGIA DE ECONOMÍA CIRCULAR

CASOS PRACTICOS de ESTRATEGIA DE ECONOMÍA CIRCULAR

- IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA ESPAÑOLA DE ECONOMÍA CIRCULAR EN UNA EMPRESA DE CONSTRUCCIÓN
- Caso de Aplicación integral de la Economía circular

RECURSOS HIDRICOS-DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO

NORMATIVA en vigor

- Normativa más importante de este apartado

COMENTARIOS DOCTRINALES relacionados con RECURSOS HIDRICOS-DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO

- El Futuro del Agua: Sostenibilidad y Desafíos en la Gestión del Dominio Público Hidráulico

DOCUMENTOS TECNICOS relacionados con RECURSOS HIDRICOS-DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO

FORMULARIOS relacionados con FRIO RECURSOS HIDRICOS-DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO

CASOS PRACTICOS de RECURSOS HIDRICOS-DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO

- GESTIÓN EFICIENTE DEL AGUA EN UN PROYECTO DE URBANIZACIÓN

VERTIDOS



PRESENTACION de Introducción

NORMATIVA en vigor

- Normativa más importante de este apartado

COMENTARIOS DOCTRINALES relacionados con VERTIDOS

- AGUA LIMPIA, FUTURO SEGURO: Innovación y Sostenibilidad en la Gestión de Vertidos

DOCUMENTOS TECNICOS relacionados con VERTIDOS

FORMULARIOS relacionados con VERTIDOS

CASOS PRACTICOS de VERTIDOS

- GESTIÓN DE VERTIDOS INDUSTRIALES EN UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

AGUAS RESIDUALES

PRESENTACION de Introducción

NORMATIVA en vigor

- Normativa más importante de este apartado
- COMENTARIO de AYUDA sobre la Normativa de apartado AGUAS RESIDUALES

COMENTARIOS DOCTRINALES relacionados con AGUAS RESIDUALES

- SANEAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES
- DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES
- AGUAS AFECTADAS POR LA CONTAMINACIÓN POR NITRATOS
- RESIDUOS AGRÍCOLAS: ZONAS VULNERABLES
- PROGRAMAS DE MUESTREO Y SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS

DOCUMENTOS TECNICOS relacionados con AGUAS RESIDUALES

FORMULARIOS relacionados con AGUAS RESIDUALES

CASOS PRACTICOS de AGUAS RESIDUALES

- GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN UNA PLANTA DE TRATAMIENTO MUNICIPAL

CONTAMINACION LUMÍNICA

PRESENTACION de Introducción

NORMATIVA en vigor

- Normativa más importante de este apartado
- COMENTARIO de AYUDA sobre la Normativa de apartado CONTAMINACION LUMÍNICA



COMENTARIOS DOCTRINALES relacionados con CONTAMINACION LUMÍNICA

- CONTAMINACIÓN LUMÍNICA: REGULACIÓN AUTONÓMICA
- REGULACIÓN AUTONÓMICA DEL ALUMBRADO
- REGULACIÓN ESTATAL. LEY 31/1988, DE 31 DE OCTUBRE, SOBRE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD ASTRONÓMICA DE LOS OBSERVATORIOS

DOCUMENTOS TECNICOS relacionados con CONTAMINACION LUMÍNICA

FORMULARIOS relacionados con CONTAMINACION LUMÍNICA

CASOS PRACTICOS de CONTAMINACION LUMÍNICA

- PROYECTO DE ILUMINACIÓN URBANA Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

NORMATIVA en vigor

- Normativa más importante de este apartado

COMENTARIOS DOCTRINALES relacionados con ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

- PROTEGIENDO EL FUTURO

DOCUMENTOS TECNICOS relacionados con ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

FORMULARIOS relacionados con ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

CASOS PRACTICOS de ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

- Caso práctico de Actuación litoral

DEFORESTACION

PRESENTACION de Introducción

NORMATIVA en vigor

- Normativa más importante de este apartado

COMENTARIOS DOCTRINALES relacionados con DEFORESTACION

- BOSQUES EN LLAMAS

DOCUMENTOS TECNICOS relacionados con DEFORESTACION

FORMULARIOS relacionados con DEFORESTACION

CASOS PRACTICOS de DEFORESTACION

- Lucha contra Incendios Forestales y Deforestación en la Región de Sierra Alta
- Prevención Incendio Forestales, RD 716/2025



APROVECHAMIENTO DEL MEDIO RURAL

PRESENTACION de Introducción

NORMATIVA en vigor

- Normativa más importante de este apartado

COMENTARIOS DOCTRINALES relacionados con APROVECHAMIENTO DEL MEDIO RURAL

- APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL MEDIO RURAL

DOCUMENTOS TECNICOS relacionados con APROVECHAMIENTO DEL MEDIO RURAL

FORMULARIOS relacionados con APROVECHAMIENTO DEL MEDIO RURAL

CASOS PRACTICOS de APROVECHAMIENTO DEL MEDIO RURAL

- Aprovechamiento Sostenible del Medio Rural para el Desarrollo Local



GUIA legal práctica de CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL

Generalidades de la GUIA legal de CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL

Introducción GENERAL a CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL

En la actualidad, la preocupación por la contaminación y la gestión de residuos se ha convertido en un tema central en las agendas de las administraciones públicas y en el ámbito de la arquitectura y la ingeniería. Este manual pretende proporcionar una guía exhaustiva y técnica para abordar los múltiples aspectos relacionados con la contaminación y los residuos, desde una perspectiva administrativa y práctica, enfocada en el contexto municipal.

La gestión eficaz del medio ambiente urbano es un desafío complejo que requiere la integración de diversas disciplinas y enfoques. En este sentido, la intervención administrativa en el medio ambiente municipal (Capítulo 1) se presenta como un pilar fundamental para garantizar el cumplimiento de las normativas vigentes y la implementación de políticas efectivas.

La contaminación acústica (Capítulo 2) y la calidad del aire (Capítulo 3) son dos de los problemas más apremiantes en las zonas urbanas, afectando directamente la salud y el bienestar de la población. La guía aborda tanto la identificación y medición de estas contaminaciones como las estrategias de mitigación y control.

El tema de las emisiones (Capítulo 4) se ha vuelto crucial en el contexto del cambio climático, con un enfoque en la reducción de gases de efecto invernadero y la adopción de tecnologías más limpias. Asimismo, la gestión de residuos (Capítulo 5) y los procesos de derribos y demoliciones (Capítulo 6) son esenciales para minimizar el impacto ambiental y promover la sostenibilidad en los proyectos de construcción.

El reciclaje (Capítulo 7) y la Estrategia Española de Economía Circular (Capítulo 8) representan un cambio de paradigma hacia una economía más sostenible y eficiente en el uso de recursos. Estos capítulos ofrecen una visión detallada de las mejores prácticas y las normativas que impulsan la transición hacia modelos económicos más responsables.

La gestión de los recursos hídricos y el dominio público hidráulico (Capítulo 9) son fundamentales para la sostenibilidad ambiental, abordando tanto la protección de fuentes de agua como la regulación de vertidos (Capítulo 10) y aguas residuales (Capítulo 11). La contaminación lumínica (Capítulo 12) también se trata como un factor importante que afecta no solo el entorno natural sino también la calidad de vida urbana.

Los espacios naturales protegidos (Capítulo 13) y la deforestación (Capítulo 14) requieren una atención especial para preservar la biodiversidad y los ecosistemas. La guía también cubre el aprovechamiento del medio rural (Capítulo 15) y el almacenamiento de productos peligrosos (Capítulo 16), destacando la importancia de una gestión responsable y segura.

Este manual es una herramienta imprescindible para profesionales de la arquitectura, la ingeniería y la administración municipal, proporcionándoles los conocimientos y las directrices necesarias para enfrentar los desafíos ambientales de manera eficaz y conforme a la normativa vigente. La integración de estos



temas en la práctica diaria contribuirá a la creación de entornos más saludables y sostenibles para las generaciones presentes y futuras.

La Utilidad de Este Manual para Profesionales del Sector de la Construcción

La industria de la construcción, como uno de los sectores más influyentes y dinámicos en la configuración de nuestros entornos urbanos y rurales, enfrenta desafíos significativos relacionados con la gestión de residuos y la contaminación ambiental. Este manual se convierte en una herramienta indispensable para los profesionales del sector, proporcionando un enfoque integral y técnicamente fundamentado que facilita el cumplimiento de normativas y la adopción de prácticas sostenibles.

Cumplimiento Normativo y Eficiencia Administrativa

El sector de la construcción opera bajo un marco regulatorio complejo que abarca múltiples aspectos del medio ambiente. La intervención administrativa en el medio ambiente municipal, abordada en el Capítulo 1, proporciona a los profesionales del sector una guía clara sobre los procedimientos administrativos y las normativas que deben cumplirse. Esto no solo asegura la legalidad de las operaciones, sino que también optimiza los procesos administrativos, reduciendo tiempos y costos asociados a la gestión de permisos y licencias ambientales.

Mitigación de la Contaminación y Mejora de la Calidad de Vida

Los capítulos dedicados a la contaminación acústica (Capítulo 2) y la calidad del aire (Capítulo 3) son esenciales para los profesionales de la construcción, ya que ofrecen estrategias y tecnologías para minimizar el impacto ambiental de las obras. La correcta gestión del ruido y la calidad del aire no solo cumple con los requisitos legales, sino que también mejora la calidad de vida de los habitantes cercanos a las áreas de construcción, reduciendo el riesgo de litigios y mejorando la percepción pública de los proyectos.

Gestión Eficiente de Residuos y Economía Circular

La gestión de residuos (Capítulo 5), los derribos y demoliciones (Capítulo 6), y el reciclaje (Capítulo 7) son temas críticos en la construcción sostenible. Este manual proporciona directrices detalladas para la correcta segregación, tratamiento y disposición de los residuos de construcción y demolición (RCD), promoviendo prácticas que fomentan la reutilización y el reciclaje de materiales. La inclusión de la Estrategia Española de Economía Circular (Capítulo 8) subraya la importancia de integrar principios de economía circular en los proyectos de construcción, lo que no solo reduce el impacto ambiental sino que también puede generar ahorros económicos y nuevas oportunidades de negocio.

Sostenibilidad en el Uso de Recursos y Control de Emisiones

El uso eficiente de recursos hídricos y el manejo del dominio público hidráulico (Capítulo 9) son fundamentales para la sostenibilidad en la construcción. Los profesionales del sector encontrarán en este manual las mejores prácticas para gestionar el uso del agua en las obras, así como estrategias para el control de vertidos (Capítulo 10) y el tratamiento de aguas residuales (Capítulo 11). Además, la gestión de emisiones (Capítulo 4) es crucial en la reducción de la huella de carbono de los proyectos de construcción, contribuyendo a los objetivos globales de mitigación del cambio climático.

Protección del Entorno Natural y Manejo de Productos Peligrosos

El manual también abarca la protección de espacios naturales (Capítulo 13) y la deforestación (Capítulo 14), proporcionando a los profesionales de la construcción las herramientas necesarias para minimizar el impacto ambiental y promover la conservación de la biodiversidad. La correcta gestión del almacenamiento de productos peligrosos (Capítulo 16) es otra área crítica, garantizando que las operaciones de construcción no comprometan la seguridad ni el medio ambiente.



En resumen, este manual ofrece a los profesionales del sector de la construcción una guía exhaustiva y técnicamente precisa para abordar los desafíos ambientales de manera eficiente y sostenible. Al proporcionar un marco claro para el cumplimiento normativo, la gestión de residuos, la mitigación de la contaminación y la conservación de recursos naturales, este manual se convierte en una referencia esencial para la práctica profesional responsable y comprometida con la sostenibilidad.



INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL

Normativa más importante de este apartado

Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios. REGLAMENTO DE INSTALACIONES TERMICAS EN LOS EDIFICIOS

<https://dappeditorial.es/wp-content/uploads/2025/04/PCOL562-1.pdf>

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad L PATRIMONIO NATURAL Y DE LA BIODIVERSIDAD

<https://dappeditorial.es/wp-content/uploads/2025/04/NORT1315.pdf>

Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

<https://dappeditorial.es/wp-content/uploads/2025/04/NORT1381-1.pdf>

Ley 1/2024 de Transición Energética y Cambio Climático CAMBIO CLIMATICO

<https://dappeditorial.es/wp-content/uploads/2025/07/NORT2035.pdf>

Real Decreto 562/2025, de 1 de julio, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados sobre la cadena agroalimentaria y operaciones relacionadas. CONTROL DE LA CADENA ALIMENTARIA

<https://dappeditorial.es/wp-content/uploads/2025/07/ADM4319.pdf>

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental EVALUACION AMBIENTAL

<https://dappeditorial.es/wp-content/uploads/2025/04/LeyMedAmb0191.pdf>

Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN

<https://dappeditorial.es/wp-content/uploads/2025/04/NORT1931.pdf>

Orden TED/1032/2024, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla la plataforma electrónica de gestión y la oficina de asignación de recogidas de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS

<https://dappeditorial.es/wp-content/uploads/2025/04/NORT1860-1.pdf>

COMENTARIO de AYUDA sobre la Normativa de apartado INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL

La intervención administrativa en el medio ambiente municipal constituye un instrumento esencial para garantizar la sostenibilidad urbana, la salud pública y la calidad de vida de la ciudadanía. A través de autorizaciones, controles, inspecciones y medidas fiscales, los ayuntamientos ejercen competencias clave en la protección del entorno local, en aplicación de la normativa estatal, autonómica y europea. En los últimos años, esta función se ha visto reforzada por reformas legislativas relevantes, que han intensificado las obligaciones de control, agilizado los procedimientos administrativos y exigido una mayor transparencia y responsabilidad ambiental. En este contexto, la acción municipal



se consolida no solo como garante del cumplimiento normativo, sino también como promotora de modelos de desarrollo más limpios, eficientes y equitativos.

1. Licencia / Autorización ambiental municipal

- **Qué es:** El municipio otorga licencias ambientales para actividades locales de impacto, en línea con la Ley 20/2009 (integrada con evaluación de impacto).
- **Cambio reciente:** Algunas comunidades autónomas (ej. Comunidad Valenciana) han agilizado y coordinado procedimientos locales y autonómicos mediante decretos urgentes como el Decreto-Ley 6/2025, simplificando trámites y clarificando cuándo se requiere evaluación o licencia.
- **Aplicación práctica:** Actualiza los formularios y protocolos municipales para ajustarse a la nueva calificación (licencia, autorización o declaración responsable). Asegúrate de derivar los casos según el nuevo criterio autonómico.

2. Evaluación de impacto ambiental (EIA)

- **Qué es:** Control de los efectos ambientales de proyectos municipales. Integrada en licencias según la Ley 20/2009.
- **Cambio reciente:** La Ley 7/2022 (residuos y suelos contaminados) incluye criterios estrictos de “quien contamina paga” y prohíbe quemas vegetales. Además, se requiere EIA incluso tras sanciones por ausencia previa.
- **Aplicación práctica:** Inserta en los expedientes cláusulas que impongan la EIA (o su refuerzo) tras sanciones en proyectos ya ejecutados sin ella. Refuerza el seguimiento de residuos vegetales.

3. Inspección y régimen sancionador

- **Qué es:** Control municipal para asegurar cumplimiento ambiental.
- **Cambio reciente:** Cantabria ha impulsado una nueva ley de control ambiental que crea **unidad de inspección local**, con clausura inmediata y multas (hasta 500 000 €) e inhabilitación de técnicos hasta 2 años.
- **Aplicación práctica:** Refuerza cuerpos municipales de inspección, establece protocolos de clausura y sanción, y prepara formación para asegurar correcta aplicación del régimen sancionador.

4. Principio de “quien contamina paga” y tasas municipales

- **Qué es:** Las actividades deben asumir el coste ambiental de sus residuos.
- **Cambio reciente:** Desde el 1 de abril de 2025, los municipios > 5 000 hab. deben implementar un **impuesto de basuras** que cubra el coste real del servicio.
- **Aplicación práctica:** Calcula costes reales (recogida, transporte, tratamiento). Diseña sistema tarifario y actualiza ordenanzas fiscales municipales.

5. Gestión de la contaminación atmosférica y acústica

- **Qué es:** Normativa para emisiones de aire y ruido en municipio.
- **Cambio reciente:** Ejemplos autonómicos como Baleares (Decreto 33/2024) regulan autorización/notificación para actividades contaminantes. Málaga lanza nueva fase de Plan contra el Ruido municipal.
- **Aplicación práctica:** Elabora y actualiza planes municipales contra ruido y emisiones. Coordina con las comunidades autónomas para implementar requisitos de autorización/notificación según el tipo de actividad.

La evolución normativa de los últimos tres años demuestra una clara tendencia hacia el fortalecimiento de la intervención municipal en materia ambiental, tanto en lo que respecta a la simplificación de trámites como a la ampliación del control e inspección. La exigencia de un sistema fiscal más justo, la obligatoriedad de nuevas tasas ambientales, el refuerzo de la evaluación de impacto y la profesionalización de los cuerpos de inspección local confirman el papel estratégico de los ayuntamientos en la transición ecológica. Para una aplicación efectiva, se requiere una actualización continua de ordenanzas, estructuras administrativas y capacidades técnicas. Solo así será posible responder con eficacia a los desafíos ambientales contemporáneos desde el ámbito local.



COMENTARIOS DOCTRINALES sobre la INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL

LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL

ACTIVIDAD DE REGULACIÓN: ORDENANZAS SOBRE MEDIO AMBIENTE

La Ley (art. 4.1.a) LBRL) atribuye a los Municipios la potestad reglamentaria, potestad que se reitera en el artículo 55 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (RD Legislativo 781/1986 de 18 de abril): "En la esfera de su competencia, las Entidades locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos, y los Alcaldes dictar Bandos. En ningún caso contendrán preceptos opuestos a las leyes".

A tenor del artículo 5 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17-6-1955, "la intervención de las Corporaciones locales en la actividad de sus administrados se ejercerá por los siguientes medios: A) Ordenanzas, Reglamentos y Bandos de policía y buen gobierno".

Diversas disposiciones sectoriales atribuyen a los Ayuntamientos competencia para la elaboración y aprobación de Ordenanzas en materia medioambiental. En el ámbito estatal, las ya mencionadas Leyes del Ruido, de Residuos, o la Ley 38/1972 de 22 de diciembre de protección de la contaminación atmosférica, que continúa vigente con modificaciones.

En ocasiones, la propia norma impone a los Ayuntamientos la obligación de elaborar Ordenanzas, como el Decreto 2107/1968 de 16 de agosto sobre régimen de poblaciones con alto nivel de contaminación atmosférica o perturbaciones por ruidos o vibraciones, o la Orden de 15-3-1963 que aprueba la Instrucción para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30-11-1961 (RAMINP) y que incluso señala con precisión el contenido mínimo de la Ordenanza especial que contempla.

En el ámbito autonómico, la Ley 16/2002 de 28 de junio del Parlamento de Cataluña de protección contra la contaminación acústica, y la Ley 7/1997 de 11 de agosto de la C.A. de Galicia.

Reseñamos a continuación las Ordenanzas generales sobre medio ambiente de algunos de los Ayuntamientos de mayor población, con un resumen de su contenido, remitiendo al Anexo normativo en el que se inserta su texto íntegro, sin perjuicio de las referencias que en relación con sectores concretos de la protección medioambiental se harán a las mismas en los epígrafes correspondientes.

a) Ayuntamiento de Bilbao:

"Ordenanza municipal de protección del medio ambiente", que en sus once Capítulos contempla la contaminación atmosférica en general, disciplinando la vigilancia de la calidad del aire, las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, las instalaciones de combustión para calefacción y agua caliente, los garajes y talleres de vehículos y otras actividades, el acondicionamiento de locales y los olores; la producida por vehículos de motor; la contaminación acústica por ruidos y vibraciones y por vehículos de motor; la contaminación por otras formas de energía (radiaciones ionizantes y no ionizantes); los residuos; la protección del suelo; la protección de animales.

b) Ayuntamiento de Madrid:



“Ordenanza general de Protección del Medio Ambiente” (aprobada por Acuerdo plenario de 24-7-1985 y modificada por diversos Acuerdos municipales, recientemente el LIBRO II ha sido sustituido por una Ordenanza aprobada en Pleno de 31-05-2004) que en sus cinco Libros regula la protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de la materia, con referencia minuciosa a los distintos focos emisores, tanto fijos como móviles; la protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de la energía (perturbaciones producidas por los ruidos y vibraciones, estableciendo los niveles tolerables tanto en el ambiente exterior como en los interiores, en razón al uso de cada edificio, haciendo especial referencia a las medidas de aislamiento acústico y radiaciones ionizantes); la protección de los espacios públicos (desechos, residuos, limpieza de las vías públicas y los espacios comunitarios); protección de las zonas verdes; protección de los recursos hidráulicos frente a la contaminación por vertidos no domésticos.

c) Ayuntamiento de Zaragoza:

“Ordenanza municipal de protección del medio ambiente atmosférico” (aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 13.02.1986) que regula las condiciones que deben reunir las industrias, instalaciones de calefacción y agua caliente, vehículos automóviles y en general cuantas actividades puedan ser causa de emisión o salida de humos, polvos, gases, vapores, vahos y emanaciones de cualquier tipo con el fin de lograr que la contaminación atmosférica en el término municipal de Zaragoza sea mínima, disciplinando a lo largo de sus cinco Capítulos lo relativo a inmisiones, sus fuentes y límites; emisiones por fuentes fijas (focos de origen industrial, generadores de calor); emisiones por fuentes móviles (vehículos de motor de combustión interna).

Las Ordenanzas de carácter específico relativas a las distintas fuentes de contaminación o focos en particular (ruidos y vibraciones, limpieza, recogida y tratamiento de residuos sólidos, radiaciones ionizantes, etc.) son muy numerosas y a ellas aludiremos en su lugar oportuno, bien entendido que tanto éstas como las Ordenanzas generales medioambientales, reglamentos en definitiva, han de sujetarse a las prescripciones de la legislación estatal o autonómica dictada en las respectivas materias, en virtud del principio de jerarquía normativa.

ACTIVIDAD DE CONTROL PREVENTIVO: LICENCIAS

1. Introducción

Una de las manifestaciones de la intervención administrativa en las actividades de los particulares se pone de manifiesto con el régimen especial de concesión de licencias y control de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas reguladas en el Decreto 2414/61 de 30 de noviembre (RAMINP).

El art. 1 del citado Decreto establece que se trata de “evitar que las instalaciones, establecimientos, actividades, industrias o almacenes, sean oficiales o particulares, públicos o privados, a todos los cuales se aplica indistintamente en el mismo la denominación de “actividades”, produzcan incomodidades, alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente y ocasionen daños a las riquezas pública o privada o impliquen riesgos graves para las personas o los bienes”.

La intervención en este ámbito se realiza mediante la técnica de la autorización. Como afirman García de Enterría/Fernández, la incidencia de la actividad administrativa sobre la situación jurídica de los administrados genera una serie de situaciones limitativas de derechos y la existencia de una serie de figuras que, pese a la variedad terminológica, expresan ideas próximas, así las autorizaciones, los permisos, licencias, etc., términos que son utilizados indistintamente en los diferentes textos normativos y que suponen que una actividad privada es consentida por la Administración previa valoración del interés público tutelable y sin la cual no es posible su ejercicio o él mismo se vería privado de sus efectos jurídicos.



La idea tradicional de la autorización administrativa de naturaleza declarativa, esto es, la que parte de la preexistencia en el sujeto destinatario de la autorización de un verdadero derecho, cuyo ejercicio limitado por razones de interés general es consentido por la autorización, ha dejado paso a un concepto actual, tránsito provocado tanto por la discrecionalidad administrativa en el otorgamiento de las autorizaciones como por las limitaciones jurídicas o de hecho que concurren en su concesión.

Puede concluirse con los autores antes citados que "la autorización se perfila hoy como un acto de la Administración por el que ésta consiente a un particular el ejercicio de una actividad inicialmente prohibida, constituyendo al propio tiempo la situación jurídica correspondiente".

En estos casos de actividades clasificadas, como señala Lozano Cutanda, "La autorización permite el control preventivo por la Administración de las actividades situadas en la esfera de la iniciativa privada, potencialmente lesivas del medio ambiente, por cuanto con ella se condiciona el ejercicio de la actividad a la comprobación previa de su adecuación al ordenamiento jurídico y a la valoración del interés público afectado".

Estas autorizaciones de actividades potencialmente lesivas del medio ambiente se singularizan por la importancia que en el procedimiento para su otorgamiento revisten las fases previas de análisis de la incidencia ambiental de la instalación o actividad objeto de autorización y de información pública sobre el posible acto autorizatorio.

Al otorgar estas autorizaciones, la Administración debe llevar a cabo un juicio técnico sobre su compatibilidad con la preservación del medio, calibrando por un lado el interés socioeconómico de la instalación o actividad que se pretende y, por otro lado, el interés colectivo de la preservación del medio ambiente (así como los posibles derechos e intereses particulares vinculados al entorno que puedan verse afectados)."

2. Las actividades clasificadas

El sistema que estamos analizando se basa en la clasificación de determinadas actividades que producen un mayor grado de potencial invasión de los derechos de los demás ciudadanos en una de las cuatro categorías:

- a) Actividades molestas: Son las que "constituyan una incomodidad por los ruidos o vibraciones que produzcan, o por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen".
- b) Actividades insalubres: Son las que den lugar a desprendimiento o evacuación de productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana.
- c) Actividades nocivas: Son las que, por las mismas causas, puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.
- d) Actividades peligrosas: Son las que tengan por objeto fabricar, manipular, expender o almacenar productos susceptibles de originar riesgos graves por explosiones, combustiones, radiaciones u otros de análoga importancia para las personas o los bienes.

La finalidad fundamental de la regulación se basa en un control más intenso de la actividad y, sobre todo, en la repercusión que puedan tener respecto de los bienes que se entienden protegidos (la salud, la riqueza agrícola, el medio ambiente, la seguridad pública, la comodidad de los vecinos, etc.).

Ello se trata de lograr haciendo intervenir junto al Ayuntamiento a un órgano estatal o autonómico que se encarga de clasificar la actividad dentro de una de tales categorías (en el Reglamento se le denomina Comisión Provincial de Servicios Técnicos, si bien cada Comunidad Autónoma ha proveído la creación de los órganos correspondientes).



Existe un Nomenclátor o catálogo de actividades que en todo caso deben considerarse incluidas dentro del ámbito de aplicación del Reglamento, lo que no quiere decir que queden excluidas todas las que el Nomenclátor no menciona. Nos encontramos con una abundantísima jurisprudencia sobre el carácter meramente indicativo del Nomenclátor, que no hace sino aplicar directamente el art. 2 del RAMINP.

Con ello se quiere decir que basta que una actividad se encuentre definida en los conceptos del art. 3, que es el que antes hemos desarrollado al describir las cuatro categorías, para que le sea aplicable el Reglamento.

Como recuerda Lozano Cutanda, “La operación de calificación de una actividad por el órgano administrativo competente es susceptible de un pleno control judicial, pero dicho control se realiza cuando se recurre la resolución final del Ayuntamiento sobre el otorgamiento o la denegación de la licencia, pues como ha precisado el Tribunal Supremo, el informe del órgano competente en el que se realiza la operación de calificación constituye un mero acto de trámite que no es susceptible de impugnación separada en vía jurisdiccional, a pesar de su carácter vinculante para la autoridad municipal cuando resulta desfavorable (Sentencia del TS de 19 de junio de 1996)”.

3. Licencia de actividad

La llamada licencia de instalación o actividad (arts. 33.4 y 34 RAMINP) es un acto de autorización consistente en la declaración de acomodo de la instalación proyectada con la legislación y planeamiento urbanístico y con las Ordenanzas municipales, así como de corroboración de lo permitido por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos (o los órganos que en cada caso la hayan sustituido). Se trata de un acto que de suyo no habilita para el ejercicio de la actividad autorizada, pues se haya pendiente de la ulterior concesión de la licencia de apertura o de funcionamiento, previas las visitas de comprobación necesarias a cargo de Técnico competente, así como de la corrección de las deficiencias advertidas (art. 34 y concordantes RAMINP).

Como señala Lozano Cutanda, nos encontramos ante las llamadas “autorizaciones operativas” o “licencias de funcionamiento”, añadiendo que “Aunque el Reglamento no la establece expresamente, esta potestad administrativa se deriva, según ha establecido la jurisprudencia, del carácter de “licencias de funcionamiento” que, como ya hemos señalado, revisten estas autorizaciones, en las que surge una relación permanente entre la Administración y el sujeto autorizado con el fin de proteger el interés público en todo caso frente a las vicisitudes y circunstancias que puedan surgir a lo largo del tiempo de funcionamiento de la actividad autorizada, pudiendo imponer en consecuencia cualesquiera correcciones y adaptaciones que estimen necesarias sin que ello suponga una ilícita vuelta contra los propios actos (Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de junio de 1998).

El carácter de “licencias de funcionamiento” que revisten estas autorizaciones conlleva asimismo el condicionamiento de su vigencia al mantenimiento de las condiciones iniciales, por lo que la potestad administrativa de control de estas actividades incluye la posibilidad de su revocación por circunstancias sobrevenidas (Auto del Tribunal Supremo de 6 de octubre de 1993). El derecho del titular de la licencia al resarcimiento de los daños y perjuicios que se le causaren se reconoce únicamente cuando la revocación se funda en causas directamente imputables a la Administración, al margen de las circunstancias concurrentes como la adopción de nuevos criterios de apreciación o el error en su otorgamiento”.

En este sentido, por ejemplo, el art. 186.3 de la Ley de Cantabria señala que “Las licencias de apertura y actividades clasificadas son licencias de tracto sucesivo cuyas cláusulas mantendrán su vigencia mientras subsistan las condiciones que justificaron su otorgamiento.”

Como señaló la STSJ de Cantabria de 25 de abril de 1996: “Ahora bien, el control municipal sobre el funcionamiento de la actividad no se debe limitar al momento inicial de su ejercicio, sino que ha de ser permanente, como lo es la actividad autorizada, a fin de vigilar el cumplimiento de las condiciones de la licencia y procurar, a lo largo de la vigencia de la misma, la satisfacción del interés público confiado a la



administración municipal, con evitación de las molestias, incomodidades y peligros que la actividad en su ejercicio prolongado pueda ocasionar a los ciudadanos, en especial a los vecinos.”

3.1. Procedimiento de concesión de licencias

Según la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de octubre de 1988, hay que distinguir tres fases: a) el procedimiento para la obtención de la licencia; b) una vez obtenida la licencia, la visita de comprobación (art. 34 Reglamento MINP); c) Posibilidad de control posterior de la sujeción de la actividad a la licencia.

Las actuaciones sucesivas son:

1. **Solicitud de la licencia:** (art. 29). Cabe hacer mención a este respecto de la sentencia de 15 de diciembre de 1988, según la cual “El art. 22 del RSCL prohíbe la concesión de licencias de obra o edificación sin el otorgamiento previo de la licencia de apertura. Sin embargo, el ámbito objetivo de la norma viene referido a supuestos de edificios “ad hoc” o especialmente previstos para una actividad determinada: teatro, cine, museo, fábrica, etc., pues las características de la edificación se han de acomodar a la licitud o permisibilidad del uso. No es aplicable a obras que se hayan de realizar en un local sin uso específico predeterminado”.
2. **Posibilidad de denegación directa por el Ayuntamiento** basándose entre otras causas en razones urbanísticas (art. 30.1). Recibidos los documentos a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía podrá adoptar las siguientes resoluciones: 1. Denegación expresa y motivada de la licencia por razones de competencia municipal basadas en los planes de ordenación urbana, incumplimiento de ordenanzas municipales y en la existencia de una actividad municipalizada con monopolio que pueda resultar incompatible con la que se pretenda instalar.
3. **Tramitación** (art. 30.2) que comprende:
 - Información pública con notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar de emplazamiento propuesto.
 - Informes municipales de carácter técnico y sanitario.
 - Informe de la propia Corporación municipal en que se indique el cumplimiento de las Ordenanzas municipales y la existencia de instalaciones análogas en la zona que puedan provocar efectos aditivos.
4. **Calificación de la actividad por la Comisión correspondiente** (normalmente un organismo autonómico) según el art. 33. “1. Dentro del mes siguiente a la fecha de recepción del expediente por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos emitirán su informe los diversos Servicios Provinciales a quienes se pida y las Ponencias a que se refiere el artículo anterior y en el plazo de quince días siguientes la Comisión Provincial procederá a la calificación en el sentido de examinar la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos y su grado de seguridad.
 2. La Comisión Provincial podrá aceptarlos o rechazarlos. En este último caso dará audiencia al interesado por plazo de diez días y adoptará el acuerdo definitivo que proceda dentro de los quince días siguientes devolviendo el expediente al Ayuntamiento para que en el plazo de quince días otorgue o deniegue la licencia solicitada en consonancia con el acuerdo definitivo de la citada Comisión. En ningún caso podrán concederse licencias provisionales mientras la actividad no esté calificada.
 3. Transcurridos quince días desde que la Comisión Provincial de Servicios Técnicos haya adoptado el acuerdo procedente sin que el Ayuntamiento lo haya ejecutado, podrá la parte interesada recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, que previa audiencia de los Ministerios de Industria, de Agricultura, de la Vivienda o en su caso del correspondiente por razón de la materia, resolverá lo procedente con carácter ejecutivo para el Ayuntamiento.
 4. Transcurridos cuatro meses desde la fecha de la solicitud sin que hubiese recaído solución ni se hubiese notificado la misma al interesado, podrá éste denunciar la mora simultáneamente ante el Ayuntamiento y la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y, transcurridos dos meses desde la denuncia, podrá considerar otorgada la licencia por silencio administrativo salvo en aquellos casos en que la Comisión hubiere notificado su



acuerdo desfavorable y se hallase éste pendiente de ejecución por parte del Ayuntamiento.”

5. **Visita de comprobación** una vez que las instalaciones y las obras estén terminadas (art. 34 RAMINP). Exige un reconocimiento previo por la Comisión Técnica Municipal, a cuyo efecto se dará traslado a los interesados con cinco días de antelación por lo menos, y otra posterior que realizará la Corporación una vez terminadas las instalaciones y obras.
6. **Concesión de la licencia de apertura** (art. 34 RAMINP).
7. **Control posterior.** A cuyo fin el art. 38 establece un régimen de visitas de inspección periódicas cada cinco años, o bien visitas esporádicas cuando existan denuncias de particulares o a juicio de la Autoridad competente cuando la notoriedad de la actividad lo exija.

4. Caducidad de las licencias

El art. 37 establece dos causas de caducidad de las licencias: “1. Las licencias concedidas conforme a este Reglamento se considerarán caducadas si en el plazo de dos años no se hubiese iniciado la actividad o la obra, o transcurriesen cinco desde la fecha de concesión sin que aquélla hubiera comenzado.

2. Las que hubieran sido objeto de suspensión por la Autoridad municipal competente cuando las irregularidades o deficiencias apreciadas no fueran subsanadas en el plazo que se conceda al efecto.”

El art. 186 de la Ley de Cantabria establece que “Las licencias se otorgarán, en todo caso, sin perjuicio de terceros”.

INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

1. Introducción

Por último, la intervención administrativa puede consistir en el desarrollo de campañas de información y educación ambiental.

De la importancia de la primera, que puede adoptar múltiples formas, da idea el hecho de que el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas dedique su capítulo IV del Título III a la “Información y publicidad”.

El artículo 41 del Reglamento establece: “En el término municipal y a efectos de lo preceptuado en el presente Título, el Ayuntamiento deberá dar cuenta en el tablón de anuncios, de cuantas solicitudes de licencias reciba, mediante un extracto de las mismas, en el que necesariamente constarán los siguientes extremos:

- a) Nombre del solicitante. b) Actividad a desarrollar. c) Ubicación del establecimiento. d) Sistemas correctores propuestos. e) Determinación de que la instalación propuesta figura en el Nomenclátor o Catálogo de actividades clasificadas en su caso.”

De las múltiples formas que puede revestir la información ambiental resaltar, en todo caso, la necesidad de que sea una información veraz y completa, que llegue a conocimiento del mayor número de ciudadanos, asegurando así una participación ciudadana efectiva en la protección del medio ambiente, como ya señalamos en la anterior lección al tratar de la participación ciudadana.

El principio de educación ambiental no es una novedad para la intervención administrativa, pero se introduce en su más actual formulación en la normativa comunitaria de medio ambiente como uno de los principios esenciales, y en particular a través de la Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2003, sobre acceso del público a la información ambiental.



El contenido y trascendencia de esta norma no es otro que el de hacer accesible para el público la información en poder de las autoridades públicas para que conozcan el estado del medio ambiente y los efectos de actividades y políticas que pueden incidir en su protección.

El legislador español ha procedido a la incorporación de esta Directiva al ordenamiento interno a través de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

2. Contenido de la Ley 27/2006, de 18 de julio

El artículo 2 de la Ley define con detalle su objeto:

“1. Esta Ley tiene por objeto: a) Garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en la de otros sujetos en su nombre. b) Regular las condiciones básicas para el ejercicio del derecho de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. c) Establecer un marco básico de disposiciones que aseguren una información veraz y adecuada sobre el medio ambiente, facilitando la participación pública en la toma de decisiones que puedan afectar al medio ambiente, así como el acceso a la justicia en el ámbito medioambiental de conformidad con la normativa vigente. d) Determinar los procedimientos y requisitos que garanticen una efectiva información y participación del público en las decisiones relativas a la elaboración, modificación y revisión de los planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente.”

Para la plena efectividad del derecho de acceso a la información ambiental la Ley se estructura en cinco capítulos:

- Disposiciones generales, con un desarrollo del objeto y definiciones legales y la indicación de que la información ambiental será suministrada en la forma más amplia y sistemática posible.
- Procedimiento de acceso a la información ambiental, estableciendo las condiciones para su suministro a los solicitantes, con el menor costo posible y en la forma más rápida y eficaz.
- Participación pública en el proceso de toma de decisiones, con una regulación de los procedimientos para asegurar que el público disponga de todas las facilidades para ejercer este derecho.
- Condiciones para el acceso a la justicia, estableciendo un régimen de recursos y reclamaciones que asegure la defensa de los derechos de los ciudadanos.
- Obligaciones de las autoridades públicas, determinando las condiciones en que deben facilitar la información y garantizar el acceso a la misma, de acuerdo con el principio de transparencia administrativa.

La Ley establece también la creación de un Registro Nacional de Información Ambiental, en el que se inscribirán todas las disposiciones normativas, resoluciones y acuerdos adoptados por las autoridades públicas en esta materia, y que estará accesible al público a través de medios telemáticos.

3. Educación ambiental

La Ley contempla también la necesidad de desarrollar campañas de educación ambiental, destinadas a sensibilizar a la población sobre la importancia de la protección del medio ambiente y la necesidad de su participación activa en su conservación.

Estas campañas deben incluir programas de formación en todos los niveles educativos, desde la enseñanza primaria hasta la universitaria, así como acciones dirigidas a la población en general, utilizando los medios de comunicación social y otras plataformas de difusión.



La educación ambiental se concibe así como una herramienta fundamental para la creación de una conciencia ecológica y la promoción de comportamientos responsables y sostenibles en relación con el entorno natural.

MAS INFORMACION SOBRE ESTE TEMA

Contaminación lumínica

Otras informaciones de interés sobre este documento

(hacer click en el enlace al texto en Internet)

Artículos de opinión recientes

El artículo "Aspectos jurídicos y administrativos de la protección del medio ambiente en España (y II)" analiza la importancia de la participación de la administración local en la gestión medioambiental. Destaca la autonomía municipal establecida en la Constitución Española y la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), que otorgan competencias a los municipios en materia de protección ambiental, ordenación urbanística, salubridad pública y gestión de residuos. Resalta la necesidad de involucrar a la ciudadanía y mejorar la gestión de residuos y otros servicios ambientales.

Para más detalles, consulta el [enlace](#).

Enlaces a Blogs

El artículo de SciELO México analiza el derecho a un ambiente limpio y saludable en México y la Unión Europea. En México, la Constitución garantiza este derecho desde 1999 en su artículo 4, con reformas en 2011 y 2012 para reforzarlo. En la UE, aunque no todos los estados miembros tienen este derecho en sus constituciones, la política ambiental de la UE se basa en altos niveles de protección ambiental y medidas contra el cambio climático. El artículo sugiere que México puede aprender del enfoque de la UE para mejorar su protección ambiental.

Para más detalles, consulta el artículo completo en [SciELO](#)

Revistas digitales recientes

El artículo "Ideas acerca de la intervención administrativa sobre el medio ambiente" por Fernando López Ramón analiza la regulación y control administrativo en temas medioambientales. Examina cómo las autoridades locales y estatales implementan medidas para proteger el entorno natural a través de ordenanzas, licencias y evaluaciones de impacto ambiental. Destaca la importancia de un marco normativo claro y efectivo para asegurar la protección ambiental y la participación pública en la toma de decisiones.

Para más detalles, puedes consultar el artículo completo [aquí](#).

Bibliografía más reciente

<https://gobiernolocal.org/derecho-del-medio-ambiente-y-administracion-local/>

Jurisprudencia del TS desde 2012

<https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/acb47e734b68a48ea0a8778d75e36f0d/20240503>

Formularios oficiales

<https://www.studocu.com/latam/document/universidad-catolica-de-honduras/derecho-ambiental/formato-pa-permiso-ambiental/31307858>



LA POTESTAD SANCIONADOR Y EL MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL

LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA: INTRODUCCIÓN

La contaminación acústica se ha convertido en un problema creciente en las zonas urbanas y rurales, afectando tanto la salud de las personas como el medio ambiente. La Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2002, conocida como la Directiva sobre Ruido Ambiental, define el ruido ambiental como «el sonido exterior no deseado o nocivo generado por actividades humanas, incluido el ruido emitido por medios de transporte, tráfico rodado, ferroviario y aéreo, así como por actividades industriales».

En España, la regulación sobre la contaminación acústica está principalmente contenida en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, que aborda de manera integral este fenómeno. La Ley define la contaminación acústica como "la presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades, o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente" (art. 3).

El impacto del ruido sobre la salud es un aspecto fundamental reconocido por diversas instituciones internacionales, incluyendo la Organización Mundial de la Salud (OMS). Según la OMS, la exposición prolongada a niveles elevados de ruido puede provocar una variedad de efectos adversos sobre la salud, tales como:

- Pérdida auditiva.
- Alteraciones del sueño.
- Problemas cardiovasculares como hipertensión.
- Estrés y trastornos psicológicos.
- Reducción de la capacidad de concentración y rendimiento.
- Aumento de comportamientos agresivos.

La jurisprudencia ha reconocido el derecho a un entorno saludable y ha enfatizado la necesidad de proteger a los ciudadanos contra los efectos nocivos del ruido. El Tribunal Constitucional español, en varias sentencias, ha vinculado la protección contra la contaminación acústica con los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Española, tales como el derecho a la integridad física y moral (art. 15) y el derecho a la intimidad personal y familiar (art. 18.1).

Normativa y Directrices Internacionales

La Directiva sobre Ruido Ambiental de la UE establece un marco común para evaluar y gestionar la contaminación acústica en los Estados miembros. Sus objetivos principales son:

1. Determinar la exposición al ruido ambiental mediante la elaboración de mapas de ruido que utilicen métodos de evaluación comunes.
2. Informar a la población sobre el ruido ambiental y sus efectos.
3. Adoptar planes de acción para prevenir y reducir el ruido ambiental, especialmente en casos donde los niveles de exposición puedan tener efectos nocivos para la salud humana, y mantener la calidad del entorno acústico cuando esta sea satisfactoria.

En el ámbito de la construcción, la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, también establece requisitos específicos para la protección contra el ruido, exigiendo que los edificios se diseñen, construyan, mantengan y conserven de manera que garanticen la seguridad, el bienestar de la sociedad y la protección del medio ambiente.



Impacto de la Contaminación Acústica

El ruido no solo es una molestia, sino que puede ser un factor psicopatológico importante, contribuyendo a la degradación de la calidad de vida en las ciudades. En particular, la exposición prolongada a altos niveles de ruido se asocia con efectos negativos sobre la salud física y mental, lo que ha llevado a un enfoque más proactivo en su gestión y control por parte de las administraciones públicas.

La jurisprudencia europea también ha abordado este tema en casos como el Caso Powell y Rayner contra Reino Unido (Sentencia de 21 de febrero de 1990) y el Caso López Ostra contra España (Sentencia de 9 de diciembre de 1994), donde se reconoció el impacto del ruido en los derechos fundamentales de las personas, en particular en relación con el derecho a un entorno saludable.

En respuesta a estos desafíos, se han adoptado diversas medidas legislativas y administrativas para controlar y mitigar la contaminación acústica, considerando tanto la protección de la salud pública como la preservación del medio ambiente. La elaboración de planes de acción y la implementación de tecnologías de mitigación del ruido son fundamentales para lograr una mejora en la calidad de vida de las personas afectadas.

LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

La intervención municipal en materia de contaminación acústica es fundamental para la protección del medio ambiente y la calidad de vida de los ciudadanos. Los ayuntamientos, como administraciones más cercanas a los ciudadanos, tienen competencias directas en la prevención, vigilancia y corrección de la contaminación acústica en su ámbito territorial.

Actividad Preventiva

La actividad preventiva es clave en la lucha contra la contaminación acústica. Los municipios implementan diversas estrategias para anticiparse a posibles problemas de ruido antes de que estos se conviertan en un problema significativo. Entre las medidas preventivas se incluyen:

1. **Autorizaciones o licencias:** Los ayuntamientos son responsables de otorgar licencias para la realización de actividades que pueden generar ruido. Esto incluye actividades comerciales, industriales y de ocio. Las licencias suelen estar sujetas a condiciones específicas que buscan minimizar el impacto acústico.
2. **Planificación urbanística:** La planificación del uso del suelo es un instrumento crucial en la prevención del ruido. A través de los planes urbanísticos, los municipios pueden delimitar zonas según su uso (residencial, industrial, comercial, etc.) y establecer criterios de compatibilidad acústica, evitando que actividades generadoras de ruido se ubiquen en áreas sensibles.
3. **Evaluación ambiental:** La evaluación del impacto ambiental, que incluye el análisis del impacto acústico, es obligatoria para ciertos proyectos. Los municipios deben asegurarse de que los proyectos cumplan con los estándares de ruido antes de conceder permisos.
4. **Zonificación de usos:** Se refiere a la delimitación de áreas específicas en las que se regulan los niveles de ruido permitidos, como zonas residenciales, industriales, recreativas, etc. La zonificación permite gestionar el ruido de manera más eficaz, asegurando que las actividades generadoras de ruido se mantengan dentro de los límites aceptables.
5. **Medidas de educación y sensibilización:** Los municipios también pueden implementar programas de educación ambiental para concienciar a la población sobre la importancia de reducir el ruido y adoptar comportamientos que minimicen su impacto.

Actividad de Vigilancia

